



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 16 de septiembre de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 70 /2013

VISTO:

El Expediente SCA N° 326/12-0 s/Ascensores y
Montante Sanitaria en Libertad 1042; y

CONSIDERANDO:

Que a propuesta de la Comisión de Administración
Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y
Telecomunicaciones (CAFITIT) el Plenario aprobó la modalidad prevista
en el artículo 22 inc. b) 3 de la Ley N° 31, para la obra de desmontaje y
desguace de los ascensores de Libertad 1042, la instalación de dos
nuevos ascensores, y el desmonte, demolición y rearmado de la montante
sanitaria (Res. CM N° 430/2012 a fs. 50).

Que por Res. CAFITIT N° 47/2012 (fs. 60) se aprobó
el llamado de la contratación con el objeto referido precedentemente, con
un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Mil (\$
2.200.000.-), IVA incluido. La Oficina de Administración y Financiera
emitió la Resolución OAyF N° 222/2012 aprobando la circular sin consulta
nro. 1 (fs. 479).

Que mediante Res. CM N° 454/2012 (fs. 749) se
aprobó lo actuado y se adjudicó la contratación a Ciudad de la Paz 900
SRL por la suma de Pesos Un Millón Novecientos Noventa y Cuatro Mil
con 12/100 (\$ 1.994.000,12).

Que a fs. 782/783 obra la contrata suscripta el 1-11-
12 y a fs. 922 el acta de inicio de obra.

Que a fs. 978 se agregó copia del libro de órdenes de
servicio solicitándole a la contratista cotización, plan de trabajo y curva de
inversión para la construcción de una rampa de acceso para
discapacitados.



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Que en cumplimiento de dicha orden, a fs. 979/982 Ciudad de la Paz SRL cotizó los trabajos y a fs. 987 aclaró el plazo de ejecución de dichos trabajos (Actuación N° 16385/13).

Que a fs. 992/993 el Departamento de Obras Menores analizó las presentaciones de la contratista referidas precedentemente y expresó su conformidad con la prosecución del trámite. La Dirección de Servicios Generales y Obras Menores remitió dicho informe sin formular observaciones.

Que a fs. 997 la Dirección de Programación y Administración Contable afectó preventivamente la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$ 105.000) en concepto de adicional de obra.

Que a fs. 1000 la Dirección General de Asuntos Jurídicos encuadró la cuestión en los arts. 30 de la ley 13.064 y 48 del pliego de la licitación, y dictaminó que *"en virtud de lo previsto en la ley 13.064 y en el pliego de condiciones particulares, tomando en cuenta especialmente el informe técnico de fs. 991, esta Dirección General no encuentra obstáculos jurídicos a fin que se apruebe la realización del adicional de obra propiciado."*

Que por otra parte a fs. 962 la contratista solicitó prórroga por el término de 30 días corridos, a partir de la fecha de finalización prevista. A fs. 970 obra el informe de la inspección de obra diciendo: *"se está estudiando la posibilidad que la Empresa Ciudad de la Paz presupueste la Rampa de Discapacitado necesaria en dicho edificio, por lo que de ser otorgada no sería necesaria dicha ampliación, ya que los tiempos de ejecución de la rampa son mayores a lo que resta de la obra de ascensores."*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que el art. 30 de la ley 13.064 dispone: *"Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, será obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida"*



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

o modificada..... La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53”.

Que el artículo 48 del Pliego de Condiciones Particulares dice: *“Modificaciones de Obra: Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1º) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cuál exista un precio unitario de contrato; 2º) ejecución de trabajos no previstos en el contrato.....En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20 % (veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar.....En el caso de aumentos que excedan del 20% (veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje”.*

Que en el caso bajo análisis, conforme el precio de la obra adjudicada originalmente, y la cotización del adicional en trámite, éste no supera el límite del art. 53 de la ley 13.064.

Que en cuanto al órgano competente para impulsar dicha ampliación, la Res. CM N° 344/2005 facultó a la CAFITIT para aprobar ix) prórrogas y ampliaciones de contratos, especialmente previstas en ellos. Además en la reunión realizada el 15 de agosto de 2012, el Plenario formuló una interpretación extensiva de dicha norma, y estableció que *“debe considerarse que la expresión “prórrogas y ampliaciones de contratos” prevista en el punto ix) del art. 1º de la Res. CM N° 344/2005, por la que se delega una serie de facultades a la Comisión, resulta comprensiva también de los convenios que pueda celebrar el organismo.”* En tal sentido, la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante dictamen nro. 5278/2013 entendió que la facultad de aprobar la ampliación de una contratación es de la Comisión.

Que el informe técnico aprobó expresamente la cotización, el plan de trabajos y la curva de inversión, asimismo, la intervención del área contable acreditó la existencia de recursos presupuestarios, y el dictamen jurídico no planteó observaciones. Por lo tanto, no existen razones de hecho ni de derecho que impidan aprobar el adicional de obra.

Que en cuanto al pedido de prórroga del plazo de ejecución de obra previsto, se trata de una cuestión abstracta en la



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

medida en que se apruebe la ampliación mencionada, ya que el plazo estaría comprendido en la ejecución de los trabajos para la construcción de la rampa.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

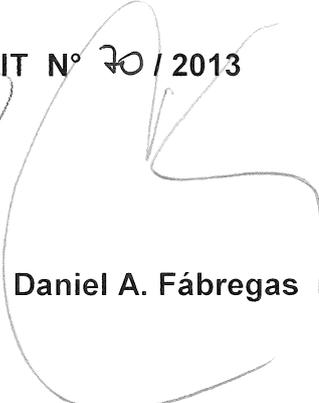
Artículo 1º: Aprobar el adicional de obra nro. 1 con Ciudad de la Paz 900 SRL, cuyo objeto es la construcción de una rampa de acceso para discapacitados por la suma de Pesos Ciento Cinco Mil (\$105.000), estableciendo el plazo de ejecución en sesenta (60) días corridos.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a notificar a Ciudad de la Paz 900 SRL la presente resolución, y realizar las publicaciones en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet del Poder Judicial.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifíquese a Ciudad de la Paz 900 SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Secretaría de Innovación, a la Dirección de Programación y Administración Contable, a la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, y oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 70 / 2013


Ricardo Baldomar


Daniel A. Fábregas


Juan Sebastián De Stefano